

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Auto

"Por el Cual se Impone una Medida Preventiva"

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2028-2018 del 29 de octubre de 2018, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 de 2009, y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-28-0018/2019, donde personal de la Corporación suscribió, en asocio con la Policía Nacional, ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE N° 0128959 del 23 de enero de 2019, por medio de la cual se realiza una incautación de los elementos que se relacionan a continuación, transportados sin contar con el respectivo salvoconducto, a saber:

- 106 bloques de madera de la especie Amargo

Posteriormente, en calendas 25 de enero de 2019, se rinde, por parte de personal de Corpourabá, el Informe Técnico de Infracciones Ambientales N° 400-08-02-01-147, dentro del cual se consignó, entre otras cosas, lo siguiente:

*"Mediante llamada telefónica el día 23 de Enero del 2019, a eso de las 07:35 am, Personal de la estación de guardacostas perteneciente a EGUR, reporta a CORPOURABA incautación de productos forestales al parecer proveniente del Atrato, la cual fueron incautadas en el área de control y revisión de embarcaciones de guardacostas puntas las vacas en el municipio de Turbo en el momento que se dirigía hasta el waffe para realizar su respectivo descargue, los productos forestales objeto de la incautación eran transportados en una embarcación chalupa de nombre "**Dios con Dansy**" de matrícula 20221600 esta era conducida por el capitán **Fredy Murillo Córdoba**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.045.491.263, numero de celular 3136612036, natural de Turbo Antioquia, residente en el barrio Las Flores de esta localidad de profesión motorista, hijo de la señora Esther Córdoba y el señor Argelio Murillo responsable de los productos forestales decomisados preventivamente.*

Auto

CORPOURABA		2	
CONSECUTIVO:	200-03-50-06-0017-2019		
Fecha:	2019-02-01	Hora:	09:35:24
Folios:	1		

"Por el Cual se Impone una Medida Preventiva"

(...)

Una vez recibida la moto nave en el lugar de la incautación por parte de los funcionarios de CORPOURBA se procede a realizar el diligenciando del formato Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0128959.

Los productos forestales se encuentran en buen estado y estos fueron avaluados con un valor comercial de seis millones ciento sesenta y cinco mil novecientos pesos (\$ 6.165.900), este valor se calcula con el valor promedio de compra en la región del m³ para estas especies.

El material forestal fue transportado en el vehículo de placas WAA-284, tipo sencillo de estacas color negro, contratado por CORPOURABA, desde la guardia de guardacostas en Turbo hasta el municipio de Chigorodó a un local comercial ubicado en la Cra 91 No. 95-05 en el barrio Brisas del Rio que utiliza CORPOURABA Para acopiar productos forestales decomisados preventivamente, quedando como secuestre depositario el señor(a) Francisco Castaño Hurtado, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.399.973, propietario del local comercial.

(...)

Conclusiones:

Miembros de las fuerzas armadas Nacional perteneciente a EGUR, encabezado por el oficial operativo, **Jorge Luis Arteaga, C.C.** 1.070.819.886, No cel. 3218464466, pone a disposición material forestal incautado, el cual fue sorprendido transportando productos forestales en una chalupa ingresando a la bahía del puerto del waffe en Turbo, al momento de ser aprendido no contaba con ningún documento que demostrara su procedencia y amparo de las especies transportadas, estos sucesos conllevaron a los miembros de la fuerza pública encargados de la revisión a poner el material a disposición de la autoridad ambiental competente, CORPOURABA. Los productos forestales objeto de la incautación eran transportado en una embarcación tipo chalupa de nombre Dios con Dansy, matrícula 20221600 particular.

Una vez recibido los productos forestales se procede a realizar la cubicación e identificación de las especies correspondiente, encontrándose lo siguiente:

Nombre común	Nombre científico	Presentación	Unidades	Volumen elaborado m ³	Valor comercial
Amargo	Vatairea sp.	Bloques	106	9.217 m ³	6.165.900
Total				9.217 m ³	6.165.900

En la tabla anterior se aprecia que el material incautado corresponde a 9.217 m³ en elaborado de la especie Amargo (Vatairea sp.), distribuidos en bloques con las mismas dimensiones longitudinales (4.5) metros,

volumen real de la totalidad de los productos forestales decomisados preventivamente (106 unidades).

Según versión del funcionario de la fuerza pública el señor oficial Arteaga, afirma que la motonave transportadora de los productos forestales incautados preventivamente se encontraba transportando material forestal en el recorriendo desde el caserío la travesía en Riosucio en el **Departamento del Chocó** hasta el waffe en Turbo, atravesando el golfo de Urabá sin ningún tipo de documento que demostrara que los productos forestales transportados fuesen legales, por lo tanto proceden a colocarlos a disposición de la autoridad competente con el fin que se realizaran los procedimientos correspondientes a la infracción cometida.

Alude el señor Fredy Murillo Córdoba, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.045.491.263 de Turbo Antioquia, responsable de los productos forestales decomisados preventivamente y capitán de embarcación que a él lo contrataron para hacer un viaje de madera hasta el waffe en el municipio de Turbo, pero el señor Murillo (capitán) no sabía que tenía que llevar consigo un documento que aparara los productos forestales transportados para posteriormente ser presentados en la guardia de control en la estación de guardacostas y demostrar su legalidad.

Hasta el momento en lo que va del procedimiento de decomiso preventivo no se han pronunciado los propietarios de los productos forestales decomisados preventivamente, solo se tiene la información del transportador, en este caso de los productos maderables decomisados preventivamente y de la chalupa transportadora, la cual fue devuelta una vez descargado los productos.

Recomendaciones y/u Observaciones:

Se verificó el estado de la madera decomisada preventivamente y se evidenció la cantidad y especies, las cuales corresponden a 9.217 m³ en elaborado de la especie Amargo (*Vatairea sp.*) en buen estado, en presentaciones bloques con dimensiones longitudinales iguales, equivalentes a 4.5 mts.

Se envía el presente informe a la oficina jurídica para que se realicen los procedimientos administrativos respectivos.

Anexos:

- ❖ Acta única de control al tráfico de flora y fauna silvestre No. 128959."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial N° 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando, entre otras disposiciones, los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente,

Auto

CORPOURABA		4	
CONSECUTIVO:	200-03-50-06-0017-2019		
Fecha:	2019-02-01	Hora:	09:35:24
		Folios:	1

"Por el Cual se Impone una Medida Preventiva"

Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, dentro de ellas el artículo 8 de la Carta Política, que establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la precitada Ley establece. *Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá(n), mediante acto administrativo motivado.*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a aplicarla mediante acto administrativo motivado.

Artículo 32 *"Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".*

Artículo 36 *"Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

09:35:24
200-03-50-0017-2019

CORPOURABA		5
CONSECUTIVO:	200-03-50-06-0017-2019	
Fecha:	2019-02-01	Hora: 09:35:24 Folios: 1

Auto

"Por el Cual se Impone una Medida Preventiva"

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor".

Es importante resaltar que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

En ese sentido, se citan las siguientes disposiciones:

Decreto Ley 2811 de 1974:

Artículo 42: Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales (...).

Artículo 224: Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado (...).

Por su parte el **Decreto 1076 de 2015**, respecto del tema que nos ocupa, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: ...

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ANALISIS DEL CASO

Como se dejó evidenciado en el informe técnico de infracciones ambientales N° 400-08-02-01-147 del 25 de enero de 2019, suscrito por personal de CORPOURABÁ, el señor FREDY MURILLO CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.491.263, conductor de la moto nave (embarcación

"Por el Cual se Impone una Medida Preventiva"

fluvial tipo chalupa) de nombre "Dios con Dansy", con matrícula N° 20221600, al momento de transportar los elementos forestales relacionados en el mismo, no contaba con el respectivo salvoconducto de movilización, como lo exige la normatividad ambiental, valga decir, el artículo 2.2.1.1.13.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

En el evento de presentarse un caso, como el objeto de análisis en esta oportunidad, lo que procede es el decomiso preventivo, tanto del material forestal transportado de manera ilegal, esto es, sin contar con el o los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental competente, así como los elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, en este caso, la embarcación fluvial tipo chalupa utilizada para movilizar o transportar la madera sin salvoconducto; facultades previamente otorgadas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 (art. 224) y en la Ley 1333 de 2009 (arts. 4, 12, 13, 32 y 36).

Es prudente dejar sentado, como se desprende de la interpretación del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, que se pueden imponer una o algunas medidas preventivas, siendo procedente imponer la establecida en el inciso cuarto de la norma en cita, consistente en: *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres*, toda vez que la embarcación no fue objeto de decomiso alguno.

Que de acuerdo con el análisis expuesto y en cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso, se procederá a imponer la medida preventiva de APREHENSIÓN PREVENTIVA de la especie Amargo (*Vatairea sp.*) en cantidad de 106 bloques con dimensiones longitudinales iguales de 4.5 metros, para un volumen elaborado de 9.217 m³, en atención a que el material forestal no se encontraba amparado por autorización de aprovechamiento forestal ni el respectivo salvoconducto de movilización.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: IMPONER medida de **APREHENSIÓN PREVENTIVA** de la especie Amargo (*Vatairea sp.*) en cantidad de 106 bloques con dimensiones longitudinales iguales de 4.5 metros, para un volumen elaborado de 9.217 m³, al señor **FREDY MURILLO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.045.491.263**, toda vez que este material forestal no se encontraba amparado por autorización de aprovechamiento forestal ni amparada su movilización con el respectivo salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo primero. El material forestal aprehendido fue dejado en custodia en el local comercial ubicado en la Cra 91 No. 95-05, barrio Brisas del Rio del municipio de Chigorodó, sitio autorizado por CORPOURABÁ para acopiar productos forestales decomisados preventivamente, quedando

Auto

"Por el Cual se Impone una Medida Preventiva"

CORPOURABA 7		
CONSECUTIVO: 200-03-50-06-0017-2019		
Fecha: 2019-02-01	Hora: 09:35:24	Folios: 1

como secuestre depositario el señor FRANCISCO CASTAÑO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.399.973, propietario del local comercial.

Parágrafo segundo. Los costos en que se incurra con ocasión de la medida preventiva impuesta, tales como transporte, almacenamiento, logística, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso de levantarse la medida, los costos deberán ser cancelados antes la respectiva devolución de las especies aprehendidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo tercero. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo cuarto. El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

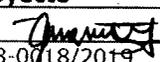
ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **FREDY MURILLO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.045.491.263**, como presunto infractor a la normatividad ambiental.

ARTICULO TERCERO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resultado en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, concordante con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha	Revisó
Juan Moreno Gil 	30/01/2019	Juliana Ospina Luján

Exp 200-16-51-28-0018/2019